



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

6 de junio de 2007

Ref. Consulta Núm. 15561

Acusamos recibo de su consulta del 4 de junio de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente información conforme al texto de su carta.

1. Solicito copia de la *Opinión Administrativa Num. 12,179 Oficina del Procurador del Trabajo, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico* (a. "Despido por cierre parcial de operaciones") (b. Sobre "Antigüedad en la Clasificación de Puesto") Referencia libro "Legislación Protectora del Trabajo Comentada. Por Lcdo. Acevedo Colom, Séptima Edición Revisada. Pag. 151-152
2. Además solicito que se me indique si existe:
 - a. Una Orden Administrativa, legislación, jurisprudencia, decreto o reglamentación posterior a la referida "opinión" que deje sin efecto (Validez y Eficacia) dicha determinación.
 - b. Que documento lo indica, si alguno.
 - c. Si se considera la norma y/o la obligación a seguir. (Cualquier comentario que usted determine pertinente)

La guía interpretativa de la Ley #180 define estos términos de la siguiente manera:

A. Retención

En caso de que surja la necesidad de despedir empleados dentro de alguna o algunas clasificaciones ocupacionales, el patrono estará obligado a retener con preferencia en tales clasificaciones, a los empleados de más antigüedad en la empresa. Esto siempre que subsistan puestos vacantes u ocupados por

empleados de menos antigüedad en el empleo dentro de su clasificación ocupacional, que puedan ser desempeñados por éstos. A tales fines se considerará todo el tiempo trabajado continua e ininterrumpidamente para la empresa, independientemente de las clasificaciones ocupacionales en que se hayan desempeñado.

Espero esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejo